

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00241-00

Previamente a disponer lo pertinente frente a la medida cautelar, deberá el memorialista indicar el lugar donde se halla inscrito el predio, teniendo en cuenta que, conforme al último inciso del artículo 83 del C.G. del P., “[e]n las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”.

De otro lado, frente a la enunciación de que sobre el bien pesa una afectación a vivienda familiar, téngase en cuenta que no es competencia de este despacho disponer el levantamiento de medidas de tal orden, de ahí que deberá surtir el procedimiento correspondiente con esa finalidad.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.